

Expediente: **27/24-C2**

Carátula: **CANSECO BEATRIZ AMANDA C/ SANATORIO DEL SOL Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **JUZGADO CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES C.J.C. I**

Tipo Actuación: **NOTA ACTUARIAL**

Fecha Depósito: **01/08/2024 - 04:48**

**Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:**

23049990839 - CANSECO, BEATRIZ AMANDA-ACTOR

90000000000 - FADEL, JULIO-DEMANDADO

20143877982 - SMG SEGUROS COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS SA, -DEMANDADO

20129198703 - FADEL, PABLO EZEQUIEL-DEMANDADO

20129198703 - FEDERACION PATRONAL SEGUROS S.A., -DEMANDADO

20172700986 - SEGUROS MEDICOS SA, -DEMANDADO

20221275420 - SANATORIO DEL SOL S.R.L., -DEMANDADO

## PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones C.J.C. I

ACTUACIONES N°: 27/24-C2



H20441476863

### JUICIO: "CANSECO BEATRIZ AMANDA c/ SANATORIO DEL SOL Y OTROS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS - EXPTE. N° 27/24-C2"

///// En la ciudad de Concepción, Provincia de Tucumán, a los treinta y un días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro, ante la Sra. Juez de Primera Instancia Civil en Documentos y Locaciones de la Ira. Nominación, Dra. Ivana Jacqueline E. Mockus, en compañía de la Actuarial Proc. Lorena Edith Sanchez, de la Relatora Dra. Alejandra M. de Fátima Lobo y de la Encargada Mayor Veronica Paez, en la Sala de Audiencia Civiles, comparecen por ante S.S. siendo horas 09:00 día y horas fijadas para la presente audiencia las siguientes personas: por la actora Beatriz Amanda Canseco, D.N.I N° 5.743.186, con su letrado apoderado Dr. Roberto de la Orden y su letrado patrocinante Dr. Roberto Maximiliano Sorani, el por el demandado se presenta el letrado apoderado Dr. Alejandro Barros Merino, quien en este acto se apersona, mantiene domicilio digital en casillero digital N° 20129198703, invoca personería de urgencia y solicita plazo para presentar poder; Federación Patronal S.A.U. con el letrado apoderado Enrique Mirande, el Codemandado Seguros Medico S.A. con su letrado apoderado Carlos Alberto Guiñazú y Sanatorio de Sol S.R.L. con su letrado apoderado Ferderico Rivas Suñen, se hace presente también Eduardo Reynoso socio gerente y por SMG compañía Argentina de Seguros representado por el Dr. Enrique Mirande.

A lo que S.S. decreta se tenga por presentado al Dr. Alejandro Barros Merino, por ratificado domicilio legal en casillero digital N° 20129198703, por invocada personería de urgencia, dándosele un plazo de 10 días para presentar acreditar personería, bajo apercibimiento. Asimismo, se lo notifica a fin de que en el plazo de 5 días acompañe bono Ley 6023, Bono Ley 6059 y reposición por apersonamiento letrado, bajo apercibimiento de comunicar a los organismos pertinentes.

En este acto se invita a las partes a conciliar, manifestando las partes interés en hacerlo, para lo que solicitan que, previo proveerse las pruebas, se suspendan los términos por 15 días, transcurrido el cual, se reanuden los términos automáticamente. A lo que S.S. decreta que estando todas las partes de acuerdo, una vez proveídas las pruebas ofrecidas por las partes, se acoge el pedido de suspensión, quedando los términos suspendidos hasta el 17 de Junio de 2024, reanudándose

automáticamente.-

En este acto se procede a producir las pruebas ofrecidas:

**ACTOR:**

**Cuaderno de Prueba N°1 Documental:** Admitase en cuanto por derecho corresponda la prueba ofrecida. A la documental: Téngase presente. A tal fin líbrese oficio al 1.- SANATORIO DEL SOL S.R.L. a fin de que sirva remitir en el término de 10 días y bajo apercibimiento de ley, historia clínica en original, legible, en formato papel y legible, original de certificado médico expedido por el Dr. Pablo Fadel, de fecha 06.10.2017 y original del listado de medicamentos de fecha 12.10.2017 de la Sra. Canseco Beatriz Amanda, DNI N°5.743.186.

**Cuaderno de Prueba N°2 Documental en poder de tercero:** Admitase en cuanto por derecho corresponda la prueba ofrecida. A la documental en poder de tercero: Líbrese oficio a I.P.S.S.T. a efectos de que tenga bien remitir original, en formato papel de toda la documentación obrante en esa obra social referente a las intervenciones quirúrgicas de la Sra. Beatriz Amanda Canseco, D.N.I.N°5.743.186, afiliada N°27-05743186-0 de fechas 05 de Octubre de 2017 y de fecha 21 de Octubre de 2017. Remita en particular: receta, ordenes, y toda documentación que acredite el pago de parte de la Obra Social a el o los médicos que intervinieron en la citada operación. Remita documentación de estudios, analisis y demas pre operatorios y post operatorios de ambas operaciones todo en formato papel y legible, debera remitirlo en el termno de 10 dias bajo apercibimiento de ley.

**Cuaderno de Prueba N° 3 Pericial Psicológica:** Admitase en cuanto por derecho corresponda la prueba ofrecida. A la pericial psicológica: Procédase por la actuaria al sorteo de un Perito Psicólogo en su oportunidad, quien deberá notificarse a fin de aceptar el cargo en el término de 24 hs, y bajo apercibimiento de ley, debiendo presentar dictámen hasta el día 14.08.2024 a hs 10 bajo apercibimiento de ley. En este acto se fija la suma de \$ 100.000 (art. 391 del NCPCCCT) en concepto de anticipo de honorarios y \$ 30.000 en concepto de anticipo de gastos (art. 392 NCPCCCT).

Habiéndose suspendidos los términos a correr después de proveerse las pruebas, el sorteo de perito por Secretaría se procederá a partir del 17.06.2024.-

En este acto, los Dres. Federico Rivas Suñen, Carlos Alberto Guiñazu y Alejandro Barros Merino manifiestan que, conforme art. 383 NCPCCCT, no es de su interés la pericia psicologica, decertándose se tengase presente lo manifestado en cuanto por derecho hubiere lugar.-

**Cuaderno de pueba N°4 Pericial Médica:** Admitase en cuanto por derecho corresponda la prueba ofrecida. A la pericial médica: Prócedesa por la actuaria en su oportunidad, al sorteo de un perito médico, quien deberá aceptar el cargo en el término de 24 hs, debiendo presentar dictámen hasta el día 14.08.2024 a hs. 10:00. En este acto se fija la suma de \$ 100.000 (art. 391 del NCPCCCT) en concepto de anticipo de honorarios y \$ 30.000 en concepto de anticipo de gastos, siendo 5 los proponentes de la prueba pericial médica se procede a prorratear los gastos, debiendo cada parte actuante depositar la suma de \$20.000 en concepto de anticipo de honorarios y \$ 6.000.- en concepto de anticipo de gastos, en el término de 3 días y bajo apercibimiento de ley, en la cuenta que denuncie el perito sorteado en su oportunidad. Al igual que la prueba psicologica se procederá al sorteo una vez reabierto los términos procesales. salvo que las partes arriben a un acuerdo

**Cuaderno de Prueba N°5 Confesional:** Admitase en cuanto por derecho corresponda la prueba ofrecida. A la confesional cítese al demandado Pablo Exequiel Fadel a absolver posiciones por ante esta sala de audiencia el día 17.09.2024 a horas 09:00, bajo apercibimiento de ley, quedando

notificado en este acto. Debiendo el interesado presentar el pliego de posiciones hasta el día de la audiencia.-

**Cuaderno de Prueba N°6 Testimonial:** Admitase en cuanto por derecho corresponda la prueba ofrecida. A la testimonial cítese a los testigos propuestos para que comparezcan a prestar declaración el día 17.09.2024, a horas 09:00, por ante esta Sala de audiencia civiles, debiendo la parte interesada notificar a los testigos a fin de que vengan a prestar declaración.

**DEMANDADO PABLO FADEL Y FEDERACION PATRONAL S.A.U.**

**Cuaderno de Prueba N°1 Instrumental:** Admitase en cuanto por derecho corresponda la prueba ofrecida. A la instrumental téngase presente en cuanto por derecho corresponda.

**Cuaderno de Prueba N°2 Pericial Medica:** Admitase en cuanto por derecho corresponda la prueba ofrecida. Habiendo el actor ofrecido prueba pericial médica se procede a la acumulación de este cuaderno de pruebas con el cuaderno de prueba N°4 del actor.

**CODEMANDADO SEGUROS MEDICO S.A.**

**Cuaderno de Prueba N°1 Documental:** Admitase en cuanto por derecho corresponda la prueba ofrecida A la documental: Téngase presente.

**Cuaderno de Prueba N°2 Pericial Medica:** Admitase en cuanto por derecho corresponda la prueba ofrecida. A la pericial médica procédase a la acumulación con el cuaderno prueba del actor N° 4.

**Cuaderno de Prueba N°3: Pericial Contable:** Admitase en cuanto por derecho corresponda la prueba ofrecida en su oportunidad A la pericial contable: Prócedese por la actuaria al sorteo de un perito contador, quien deberá aceptar el cargo en el término de 24 hs, y bajo apercibimiento de ley, debiéndose presentar dictámen hasta el día 14.08.2024. En este acto se fija la suma de \$ 100.000 (art. 391 del NCPCCCT) en concepto de anticipo de honorarios y \$ 30.000 en concepto de anticipo de gastos, debiéndose depositar tal suma en la cuenta judicial que en el perito denuncie en su oportunidad.

**Cuaderno de Prueba N°4: Declaración de parte:** Admitase en cuanto por derecho corresponda la prueba ofrecida. A la declaración de parte: Cítese a la actora Amanda Beatriz Canseco, D.N.I. N° 5.743.186, para el día 17.09.2024 a horas 09:00 a fin de que concurra a interrogatorio libre, bajo apercibimiento de lo previsto por el art. 360 NCPCCCT .quedando notificado en este acto

**CODEMANDADO SANATORIO DEL SOL S.R.L.**

**Cuaderno de Prueba N°1: Instrumental:** Admitase en cuanto por derecho corresponda la prueba ofrecida. A la instrumental: Téngase presente.

**Cuaderno de Prueba N°2: Declaración de parte:** Admitase en cuanto por derecho corresponda la prueba ofrecida. A la declaración de parte: Cítese a la actora Amanda Beatriz Canseco, D.N.I. N°5.743.186, para el día 17.09.2024 a horas 09:00 a fin de que concurra a prestar declaración de parte con interrogatorio libre por ante esta Sala de audiencia, quedando notificada en este acto. se la notifica bajo apercibimiento de ley

**Cuaderno de prueba N°3: Pericial Medica:** Admitase en cuanto por derecho corresponda la prueba ofrecida. A la pericial médica procédase a la acumulación con el cuaderno prueba del actor N° 4. aplicandose las misma.

Con lo que se da por finalizado este acto siendo horas 10:05, por ante mi que doy fe.-

**Actuación firmada en fecha 31/07/2024**

Certificado digital:

CN=FILGUEIRA Fernando José Lucas, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23220578119

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.